



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00270-00
Demandante : WILSON SICACHA PINTO Y OTROS
Demandado : BOGOTÁ D.C. Y OTROS
Tema : Acepta llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

La sociedad TRANSMILENIO S.A. llama en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con las pólizas de responsabilidad civil extracontractual 11-40-101012867 y 11-40-1010115626 y sus respectivos anexos, así como la póliza de cumplimiento entidad estatal No. 11.44101054928.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el apoderado de la parte demandada – TRANSMILENIO S.A., – que la sociedad METROBUS S.A., suscribió contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual con la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidiéndose las pólizas de responsabilidad civil extracontractual Nos. 11-40-101012867 y 11-40-1010115626, con una vigencia desde el 19 de febrero de 2014 hasta el 19 de febrero de 2015 y 19 de febrero de 2015 hasta el 19 de febrero de 2016, respectivamente, y en la que funge como asegurado la sociedad TRANSMILENIO S.A.

Dichas pólizas amparan la responsabilidad civil extracontractual ocasionada por lesiones corporales y/o daños materiales a bienes de terceros que ocurran en el desarrollo del Contrato de Concesión No 041 de 2000, referente a la explotación económica del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros.

A su vez, dichas partes suscribieron contrato de seguro en el que se expidió la póliza de cumplimiento entidad estatal No. 11.44101054928, la cual tiene una vigencia desde el 29 de abril de 2014 hasta el 28 de julio de 2021, en la que funge como asegurado la sociedad TRANSMILENIO S.A., póliza que ampara el cumplimiento general de la obligaciones surgidas, el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales en virtud del referido Contrato de Concesión No 041 de 2000.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que en virtud del derecho contractual de TRANSMILENIO S.A., frente a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., y a su vez se le concederá el término de 15 días, en el cual podrán responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada TRANSMILENIO S.A., respecto de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.,

TERCERO: Conceder a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., el término de quince (15) días, en los cuales podrá responder el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero. Dicho término comenzará a contarse una vez surtida la notificación de esta providencia.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada MARÍA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.588 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 160.590 del C.S. de la J., como apoderada de la sociedad TRANSMILENIO S.A., en los términos y para los efectos del escrito de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° se notificó a las partes la
providencia hoy CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario